

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 006 de 2020

( )

**"POR EL CUAL SE ADICIONAN TEMPORALMENTE ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, 315, 365, 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 142 de 1994, la ley 632 del 2000, la ley 1450 de 2011, el decreto 1077 de 2015, el Decreto Legislativo No. 580 de 2020 y demás normas que reglamentan la materia, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 5 determina que son atribuciones del alcalde "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"

Que el numeral 1º del artículo 313 de la Carta Política establece que les compete a los concejos municipales; "1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 367 de la Constitución Política establece que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos"

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia indica "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Que la Ley 136 de 1994 en el párrafo 1º del artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone: (...) " Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Nacional.."

Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, indica que corresponde al Municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y disponer el otorgamiento de subsidio a los usuarios de menores ingresos.

Que el artículo 99 de la ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, norma que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, los cuales podrán ser cubiertos por recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de orden municipal o departamental de que tratan los Decretos 565 de 1996, la ley 715 de 2001 y el decreto 849 de 2002, aportes de la Nación y de las Entidades Territoriales del Fondo de Solidaridad.

Que el decreto 565 de 1996 reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 3 del decreto 565 de 1996 indica que podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3.

Que el Artículo 2 de la ley 632 de 2000 por la cual se modifican parcialmente la Ley 142 de 1994, dispone que, para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la ley 142 de 1994 se ajustara al porcentaje necesario para asegurar el monto de las contribuciones y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad dentro de su ámbito de operaciones.

Que el Decreto 1013 de 2005 Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, indica en su artículo 5 que el concejo municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar las necesidades de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos

Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 indica que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece que Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, serán definidos por el Concejo Municipal y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

Que mediante Acuerdo municipal No. 010 de diciembre 9 de 2019, el Honorable Concejo de Sopó, estableció los factores de subsidio y aporte solidario para estos servicios, con vigencia de cinco años a partir del 01 de enero de 2020.

Que el parágrafo 1º del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone: "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativo No. 580 del 15 de abril de 2020, "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el Gobierno Nacional adoptó normas en materia de servicios públicos y en el artículo 1º dispuso: "Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito" (...).

Que el Gobierno Municipal ha considerado de vital importancia ajustar hasta el 31 de diciembre de 2020, los porcentajes de subsidios, atendiendo lo regulado en el Decreto 580 de 2020, a fin de mitigar el impacto que actualmente vienen sufriendo nuestros ciudadanos suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionase un parágrafo transitorio al Artículo primero del Acuerdo 010 de 2019, el cual establezca lo siguiente:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Establézcanse hasta el 31 de diciembre de 2020 los siguientes factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Sopó

## FACTORES DE SUBSIDIOS

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	SERVICIO DE ASEO
1	80%	80%	80%	80%	80%
2	50%	50%	50%	50%	50%
3	30%	30%	30%	30%	30%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La aplicación de la tabla de que trata el artículo primero del presente acuerdo, será de obligatorio cumplimiento para todas las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Sopó, independientemente de su naturaleza. En consecuencia, la Administración Municipal remitirá copia del presente Acuerdo a los prestadores del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio para su estricta aplicación y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

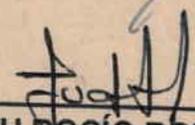
Dado, en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los once (11) días, del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los Once (11) días, del mes de Mayo de dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica**, el día cuatro (04) del mes de mayo del año 2020, bajo la ponencia del Honorable Concejal Oscar Javier Velásquez Pinto.

Presentado por,

  
JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



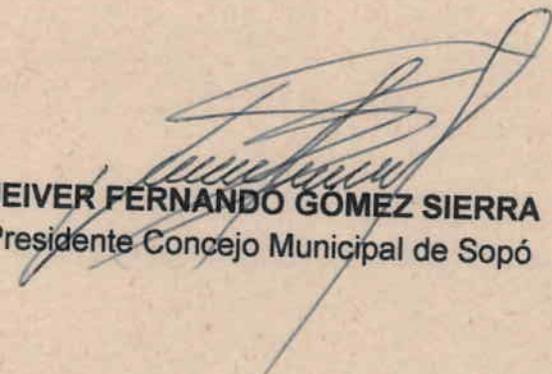
## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

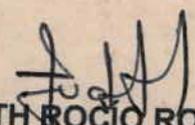
### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica**, el día cuatro (04) de mayo del año 2020, **Segundo Debate** en Sesión Ordinaria el día nueve (09) mayo del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 006 de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONAN TEMPORALMENTE ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy once (11) de mayo de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

  
**JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

  
**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SOPÓ

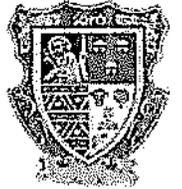
HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONAN TEMPORALMENTE ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado por la **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica**, como se registra en el Acta de Comisión No. 004 del día cuatro (04) de abril del año 2020.

La Secretaria Administrativa,

**YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





Sopó, trece (13) de mayo de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 006 "POR EL CUAL SE ADICIONAN TEMPORALMENTE ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**



**INFORME SECRETARIAL**

En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 2761 el Acuerdo Municipal No 006 "POR EL CUAL SE ADICIONAN TEMPORALMENTE ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual consta de seis (6) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

